

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite DE PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali el día 10 de Mayo de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de Junio de 2022.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE
SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1316

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00261-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite DE PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovido a través de apoderada judicial por la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT: 900.977.629-1, respecto al vehículo de Placas: JBV030, de propiedad del señor LISANDRO RAMOS PEDREROS, identificado con C.C. No. 12.145.377, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

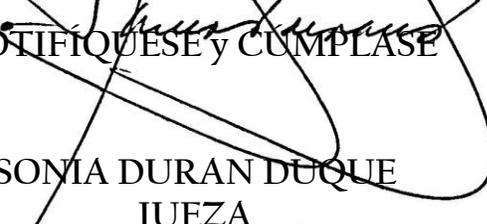
De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1º., del C.G.P., la parte actora no allegó el Certificado de Tradición y Libertad que acredite la propiedad actual del demandado sobre el bien perseguido, siendo indispensable aportar dicho documento, pues es a través de él, que se acredita la titularidad del bien, las características del rodante, la inscripción del gravamen y/o medidas que lo afecten, certificado, que no puede ser reemplazado ni tan siquiera por el certificado de información de un vehículo automotor – RUNT. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente EJECUCION POR PAGO DIRECTO a través de SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO que promueve la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. No. 900.977.629-1, respecto al vehículo de Placas: JBV030, presuntamente de propiedad del señor LISANDRO RAMOS PEDREROS identificado con C.C. No. 12.145.377, conforme a las razones procesales reseñadas.

SEGUNDO:- CONCEDASE a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO:- RECONOCER personería a la abogada, CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911, portadora de la T. P. No. 129.978 del C. S. de la J., conforme al mandato.


NOTIFIQUESE y CUMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 de Junio de 2022** a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria